

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo a Continuación
RAD. 76001-3103-006-2011-00095-00

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación personal de los demandados ANA MILENA BENITEZ ROJAS y EFRAIN EDUARDO TORRES NIETO conforme se ordenó en providencia del 03 de febrero de 2021 que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que a su tenor dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho la

constancia de la notificación personal de los demandados ANA MILENA BENITEZ ROJAS y EFRAIN EDUARDO TORRES, conforme las disposiciones contempladas en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: MAYO 7 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo a Continuación
Demandante Humberto Arbeláez Burbano
Demandado Ana Milena Benítez Rojas y Efraín Eduardo Torres
Rad. 76001-3103-006-2011-00095-00

Código de verificación: **486d6971a25a34e882957e03eff866a8c9d13602a2643ef74766aba8959601c5**

Documento generado en 06/05/2021 10:26:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>